



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG158/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE RESECCIONAMIENTO 2020”

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Recomendación de la CNV.** El 8 de junio de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV18/JUN/2020, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.
- 2. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 25 de junio de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE26/02SO/2020, el Proyecto de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas(os) en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 54 de los LAMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento Interior del INE revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, es importante resaltar que el propósito del Reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalar las casillas electorales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General considera conveniente aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”, con la finalidad de establecer las secciones electorales que serán sujetas al programa de Reseccionamiento 2020, las reglas y criterios para construir y evaluar los escenarios, así como el respectivo calendario de actividades.

En tal virtud, los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020” contemplan los siguientes apartados:

- 1. Preparación de insumos para la generación de escenarios.** Previo a los trabajos de definición de secciones, la DERFE realizará recorridos de campo en los que se registre en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones, como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se considera la realización del análisis de gabinete que incluye la actualización de la base geográfica digital, la identificación de las y los ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georeferencia.

Asimismo, se prevé la elaboración de un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

- 2. Generación de escenarios de Reseccionamiento.** En este apartado se considera que la generación de escenarios de Reseccionamiento se realice a través de una aplicación informática, en donde las JDE elaborarán una propuesta inicial de escenarios con base en los elementos técnicos que presente la correspondiente Vocalía del Registro Federal de Electores.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, las CLV y las CDV, podrán realizar ajustes a los escenarios sugeridos. Las propuestas de las representaciones partidistas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

3. **Reglas para la valoración de escenarios.** En primera instancia, para la generación de escenarios, se empleará como insumo el pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 1º de julio de 2030. Esta proyección se realizará con base en métodos probabilísticos, considerando datos históricos de crecimiento de la zona y la superficie territorial factible de ser habitada.

Así, al obtenerse esa proyección a partir de un método probabilístico, se tendrá un margen de valores más factible, esto es, el número de registros en la Lista Nominal de Electores al término de 10 años, con alta probabilidad se situarán entre una cota inferior y una cota superior.

Ahora bien, en el mismo apartado se establecen las características que serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

De esta manera, a continuación, se describen las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones:

- I. **Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previando que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango); para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:
 - a) No podrá generarse ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
 - b) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.

- II. **Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
- III. **Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
- IV. **Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

En tal virtud, los cuatro criterios para definir las nuevas secciones tendrán la ponderación siguiente:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas).	25 puntos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CRITERIO	PONDERACIÓN
II. Compacidad geométrica de la sección.	25 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	25 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.	25 puntos
TOTAL	100 puntos

Cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Reseccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios; si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje igual o cercano a 100 puntos.

- 4. Elaboración de los Escenarios de Reseccionamiento.** Estos Procedimientos especifican que la generación de los escenarios de Reseccionamiento se llevará a cabo a través del Sistema diseñado por la DERFE para tal fin, al cual se podrá acceder a través del Portal de Servicios Cartográficos, en la siguiente dirección electrónica: <https://cartografia.ife.org.mx/dce/home/index>.

La primer propuesta de Reseccionamiento será elaborada por la JDE, la cual tendrá como propósito conformar escenarios que faciliten la instalación y operación de las mesas directivas de casilla, particularmente en lo relativo a la emisión del voto de las y los ciudadanos. Dicho escenario será presentado a la CDV correspondiente.

La siguiente etapa consiste en la revisión de las propuestas por parte de las JLE respectivas; en dicha etapa, las mismas JLE podrán recomendar un escenario y emitir los comentarios que consideren convenientes respecto de los escenarios que hayan sido presentados en las CDV correspondientes. Durante ese periodo las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las CLV realizarán las observaciones al escenario con mayor calificación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de los partidos políticos, las CLV sesionarán con el fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos y las JLE.

Posteriormente, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV generarán las propuestas de escenarios que estimen pertinentes. La CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

Cabe mencionar que las representaciones de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que su propuesta fue validada y guardada en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando se haga antes de la definición de los escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de ese órgano de vigilancia.

Por último, se precisa que los escenarios que la DERFE recomiende a este Consejo General, por conducto de la CRFE, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que la CNV apruebe por consenso un escenario distinto, lo cual deberá justificarse y motivarse en el Acuerdo de recomendación que se apruebe.

Adicionalmente, se debe resaltar que, en el anexo de los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020", se define el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación y, en su caso, aprobación de los escenarios de Reseccionamiento, de tal manera que este Consejo General pueda aprobar el nuevo marco seccional a más tardar en el mes de agosto de 2020.

Es así que, a partir de las reglas y actividades descritas, se podrán generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, a que se refiere el documento "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020", y a fin de asegurar la continuidad y adecuado desarrollo de las mismas, desde el mes de febrero hasta el mes de junio de 2020 la DERFE y los órganos desconcentrados del INE realizaron algunas actividades preparatorias para la elaboración de escenarios de reseccionamiento, previo a la aprobación del presente Acuerdo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020".

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020", así como el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, de conformidad con los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020", así como el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, de conformidad con los **Anexos** que acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**